

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-1447

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: MAIREICI ANDREINA CARRERO SÁNCHEZ

ACCIONADOS: Secretaria de Salud Departamental GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

*En virtud de la respuesta por la accionada señor WALTER ALFONSO FLOREZ FLOREZ, actuando en calidad de DIRECTOR OPERATIVO de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, y como encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, informa que ha autorizado todos los servicios que ha requerido la señora MAIREICI ANDREINA CARRERO SÁNCHEZ*

*. Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que MAIREICI ANDREINA CARRERO SÁNCHEZ, promueve contra la Secretaria de Salud Departamental”, en consecuencia:*

*1. Requiérase a la parte accionante MAIREICI ANDREINA CARRERO SÁNCHEZ, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:*

*1.1. Orden médica que acredita la prescripción correspondiente al proceso de “transporte requerido para su atención medica , el subsidio de alimentación y el tratamiento integral”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.*

*1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio*

*1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.*

*1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.*

*En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos*

*relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8c1cfb4ebbba37af4a16e36a9ed710d132056537d1dffe1f5a9d70c4281f9**

Documento generado en 08/07/2022 05:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**